



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

## CONVOCATORIA ABIERTA FCP N° 011 DE 2021

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA FRENTE AL INFORME PRELIMINAR

En el marco de la convocatoria del asunto que tiene por objeto **“Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”**, de manera atenta nos permitimos atender las siguientes observaciones frente al informe preliminar:

#### CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET

Presentada por CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021 a través del señor JORGE ELIECER BÁEZ GALINDO mediante el correo: [escalanteco.sas@gmail.com](mailto:escalanteco.sas@gmail.com), enviado el 13/07/2021:

*“(…) Mediante comunicación del pasado 09 de julio de 2021, el presente Consorcio, haciendo uso del derecho que le asiste, acorde a lo consignado en el Análisis Preliminar que rige el presente proceso de selección consignado en la Convocatoria Pública de la referencia y, acorde a lo previsto en el Manual de Contratación del PA Fondo Colombia en Paz, nos referimos a la comunicación del 7 de julio de 2021 denominada respuesta a observaciones al informe preliminar de evaluación, en el sentido de oponernos a la misma, por tanto, estando en oportunidad, y al advertir un GRAVE ERROR en la interpretación del criterio habilitante consignado en el numeral 3.3.1., del análisis preliminar, modificado mediante Adenda No 1, nos permitimos complementar la misma y expresar lo siguiente:*

*Ya se advirtió en numeral 1, de la comunicación del pasado 09/07/2021, dirigida al PA Fondo Colombia en Paz, que no compartimos los términos de la respuesta ofrecida respecto de la interpretación que el PA Fondo Colombia en Paz, expone de la forma como en la convocatoria se habrá de valorar la participación del proponente en formas asociativas o plurales anteriores.*

*Con total respeto para con el Comité Evaluador exponemos y sustentamos nuestro argumento de la siguiente manera:*

*Primero que todo el Manual de Contratación, del Fondo Colombia en Paz, define al análisis preliminar como: “Es el documento que establece las reglas generales y específicas para seleccionar al(os) proponente(s) que participa(n) en un proceso de selección (Convocatoria Abierta y Cerrada), que contiene las condiciones de participación.” Idéntica definición contiene el Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública No 011 de 2021. (Pag. 2). Igualmente, el Análisis Preliminar, contempla que el proceso es regulado por el respectivo documento de Análisis Preliminar, así como por los demás documentos que integran de manera armónica el proceso de selección. Así mismo, el numeral 2.6., del Análisis Preliminar, de manera clara establece el régimen Jurídico aplicable.*

*Ahora bien, expone el PA Fondo Colombia en Paz, en documento de respuesta a observaciones lo siguiente:*

*Usted presentó oferta de carácter plural, conformada por las siguientes personas jurídicas:*

- FUNDACIÓN ALIANZA EMPRESARIAL JUCAMARO
- FUNDACION PRESENTE Y FUTURO
- PLANEO S.A.S

*Lo cual es cierto. No tenemos objeción.*

*Para la validación de la experiencia técnica habilitante y la experiencia en SMMLV, el aporte de contratos y certificaciones fue realizada por la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO que hace parte del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET; dicha experiencia contractual fue ejecutada en su mayoría también de forma plural, es decir, mediante las figuras de consorcios y/o uniones temporales.*

*Lo cual es cierto. No tenemos objeción.*

*Un proponente plural es cuando dos o más proveedores se unen para conformar una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura; tienen como finalidad la consecución de un objeto común, son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder participar en un proyecto determinado y a la hora de elaborar una propuesta de ejecución poner su experiencia para obtener la adjudicación del contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización.*

*La definición del PA Fondo Colombia en Paz, en términos generales es aceptable. No tenemos objeción.*

*Teniendo en cuenta que los consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad futura, nacen a la vida jurídica con la finalidad de aunar esfuerzos para desarrollar determinada actividad o ejecutar determinado objeto, vale la pena resaltar que su conformación siempre es bajo un porcentaje de participación, razón por la cual no es posible tener en cuenta para la sumatoria de los SMMLV la totalidad del monto de los contratos aportados, ya que en ellos la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO tuvo un determinado porcentaje de participación.*

*Tal como se expuso en comunicación del pasado 29 de junio de 2021, y en comunicación del 07 de julio de la presente anualidad, como proponentes, para el caso particular y concreto de la presente convocatoria pública, no estamos de acuerdo con la Conclusión expresada en la parte final del precitado párrafo, así como lo expuesto en el párrafo que le sigue, lo anterior a que no corresponde con lo consignado en el Análisis Preliminar, que tal como está contemplado en el Manual de Contratación del PA Fondo Colombia en Paz, y en el propio documento de Análisis Preliminar, rige el presente proceso de selección.*

*La interpretación asumida por el Comité Evaluador del PA Fondo Colombia en Paz, con todo respeto, no encuentra sustento alguno, máxime si se trata de exigir un requisito de cumplimiento de Experiencia en SMMLV que fue excluido mediante Adenda No 1 del proceso.*

*No es cierto que pretendamos como proponentes, acreditar como propia experiencia realizada por terceros, toda vez que la experiencia allegada junto con la propuesta inicial, corresponde a la obtenida por un integrante del Consorcio, en el marco de formas asociativas plurales, respecto de las cuales, insistimos, el Análisis Preliminar no contempló ningún tipo de restricción o regla que dispusiera que se realizaría su valoración, conforme a los porcentajes que se tenían en formas asociativas plurales anteriores, y que por el contrario, dicho requisito fue excluido mediante Adenda No 1, como más adelante se acreditará.*

*Nuestra apreciación no corresponde a una simple necesidad, con falsa pretensión de ser argumentativa del suscrito Representante Legal del Consorcio Proponente, sino que corresponde al estudio integral del Análisis Preliminar y de los demás documentos que hacen parte integral de la Convocatoria Pública.*

*Respetuosamente solicito leer, analizar y valorar el requisito técnico Habilitante consignado en el numeral 3.3.1. Del Análisis Preliminar, modificado mediante Adenda No 1., el cual dispone lo siguiente:*

### **3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE (ANEXO 9)**

*El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos: De los contratos presentados por el proponente debe acreditar en mínimo tres, que la experiencia es en las subregiones que hacen parte del presente proceso.*

*Requisito cumplido por el presente Consorcio, teniendo en cuenta que se hace alusión a las Subregiones PDET. Valga la pena resaltar que de acuerdo a lo consignado en la Adenda 1, se deben acreditar la experiencia habilitante con mínimo 5 y máximo 10 contratos, ejecutados en las Subregiones PDET, la cuales de acuerdo a lo previsto en el Decreto 893 de 2017 y al Anexo No 20, las Subregiones PDET son 16, siendo una de ellas el Departamento de Arauca. Solicito tener presente que el Análisis Preliminar habla de las Subregiones PDET, no de los Municipios PDET, y así quedo consignado en la respuesta observación No 1 del pasado y tal como quedo en la respuesta a observaciones de fecha 11 de junio de 2021, cuando textualmente expone:*

*En este sentido, se precisa que puede acreditar experiencia específica con mínimo tres contratos en cualquiera de las subregiones que hacen parte del presente proceso de selección, y los demás contratos, pueden ser en otras subregiones, pero deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios y no pueden estar inmersos en otras temáticas.*

Téngase presente que acorde a lo previsto en el Análisis Preliminar, las respuestas a observaciones hacen parte integral del mismo.

Por tanto, habrá de tenerse en cuenta, que al menos 09 de los contratos aportados para acreditar el requisito habilitante, fueron ejecutados en la Subregión PDTE de Arauca. La respuesta a observación que hace parte integral del Análisis Preliminar (Inciso 3, numeral 2.9 Análisis Preliminar) no precisa que deban corresponder a los Municipios PDET, por el contrario, precisa que:

Finalmente, se aclara que, la experiencia debe acreditarse en la subregión PDET, no necesariamente en el mismo municipio objeto de la intervención. En tal sentido dicho requisito se encuentra satisfecho.

Pero, también expone el Análisis Preliminar en su numeral 3.3.1, lo siguiente: El proponente deberá acreditar a través de certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación, de terminación, recibo final o documento equivalente, que por los menos tres (3) de los contratos, dentro de su objeto, alcance o actividades, necesariamente incluya la ejecución de actividades relacionadas con:

Líneas productivas: Cacao – Ganadería – Caucho – Plátano – Café:

a. Sistemas de producción agroforestal con cultivares de mediano y largo plazo cuya producción y desarrollo agronómico sea café o cacao o caucho o plátano y que se haya ejecutado en cualquiera de las subregiones en donde se implementarán los proyectos.

b. Sistema de producción pecuario que corresponda a ganadería y que se haya ejecutado en cualquiera de los municipios que integran las subregiones en donde se implementarán los proyectos, tal como se detalla en el Anexo Técnico.

c. Ejecución de proyectos productivos en la línea de café o cacao o caucho o plátano con las actividades de manejo agronómico del cultivo y pecuario, específicamente: siembra y/o establecimiento y/o sostenimiento y/o mantenimiento y/o cosecha y/o cadena productiva, en la línea productiva respectiva.

d. Ejecución de proyectos productivos con actividades pecuarias, específicamente en ganadería.

e. Experiencia en el fomento de las capacidades para la gestión empresarial y/o el establecimiento de mecanismos comerciales y/o la promoción de canales de mercadeo y/o desarrollo feria y rueda de negocios y/o capacitaciones en temas de marketing, publicidad, administración y herramientas comerciales y/o talleres de promoción y comercialización y/o evaluación de impacto de redes comerciales.

f. Experiencia en capacitación y/o transferencia de conocimiento en procesos administrativos, financieros y legales y/o fortalecimiento con organizaciones sociales y/o capacitación en emprendimiento, competencias en labores, artes y oficios, derecho y/o fortalecimiento de procesos de desarrollo socioeconómico y/o capacitación y fortalecimiento de competencias laborales y capacidades empresariales y/o operación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en producción sostenible y mercadeo local y/o fortalecimiento de los procesos de participación y organización comunitaria y/o estrategias para la inclusión social y productiva.

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito se requiere acreditar la experiencia específica en las seis actividades descritas en los literales a), b), c) d), e) y f) mediante por lo menos 3 de los contratos aportados. Se precisa que no es necesario que las 6 actividades señaladas se encuentren de forma simultánea en un mismo contrato.

Adicionalmente, para el cumplimiento de este requisito es necesario que las actividades descritas en los literales e) y f), estén relacionadas y aplicadas directamente con procesos de desarrollo rural agropecuario.

NOTA 2: El comité evaluador acudirá a fuentes de información para la verificación de las condiciones agroecológicas similares, tales como: IGAC, IDEAM, UPRA o instrumentos de ordenamiento territorial, garantizando así una evaluación objetiva. En todo caso, el comité evaluador tiene la facultad de requerir información adicional cuando lo considere necesario.

NOTA 3: Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET". (Subrayado fuera del texto)

Solicito tener presente que hasta acá llegan los requisitos técnicos habilitantes modificados mediante Adenda No 1. Los requisitos anteriores, corresponden a los requisitos técnicos habilitantes contemplados en la Adenda No 1, que modificó el numeral 3.3.1., del Análisis Preliminar Original, ADENDA 1 QUE COMO SE PUEDE APRECIAR, EXCLUYO EL REQUISITO HABILITANTE RELACIONADA CON EXPERIENCIA EN SMMLV. Los anteriores requisitos, se encuentran todos satisfechos de parte del Consorcio que Represento, incluso desde la propuesta original.

Quiero llamar la atención, al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, y al Comité Evaluador, que el requisito habilitante, contemplado en el documento de Análisis Preliminar Original, el cual como he expresado, fue modificado mediante adenda No 1, relacionado con:



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

#### *Experiencia en SMLMV.*

*La sumatoria de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, debe ser igual o superior en SMLMV al presupuesto estimado para el presente proceso de contratación.*

*Dicho requisito como ya se indicó, fue excluido de los requisitos técnicos habilitantes, no hace parte de presente proceso de convocatoria pública, así quedo expresamente consignado en la Adenda NO 1. Que dispone textualmente:*

*2. Modificar el numeral 3.3.1 (EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE) establecido en el numeral 3.3 (CAPACIDAD TÉCNICA) el cual quedará así:*

*(...)*

*Por tanto, el numeral 3.3.1., del análisis preliminar original, que contiene los requisitos técnicos habilitantes, fue modificado, y finalmente quedo como se encuentra consignado en la ADENDA No 1, adenda que excluyo el requisito relacionado con la Experiencia en SMLMV, motivo por el cual, no puede ser del recibo, que se persista, en exigir como criterio habilitante, un requisito que fue excluido del proceso de selección, tal como está contemplado en la ADENDA No 1., la cual en ninguna parte indica que persiste la obligación de acreditar contratos en SMLMV, o que ese aspecto del texto original persistía, por lo que de manera clara e inequívoca se entiende fue excluido del proceso. En gracia, de discusión, en el evento de haber permanecido dicho requisito, también la propuesta que represento cumple, en atención a que el Análisis Preliminar, no distinguió que dicha valoración debía ser analizada en función a la participación que en el pasado se tuvo en los contratos realizados bajo formas plurales de asociación.*

*Finalmente, debo precisar que el Manual de Contratación del PA FCP expone:*

*9.4.5 Reglas de la subsanabilidad. No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el administrador fiduciario en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección.*

*Así mismo el Análisis Preliminar define que: 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

*De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo.*

### **3. REQUISITOS HABILITANTES**

*Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en el proceso de selección son jurídicos, técnicos y financieros. Los documentos que se mencionan en este Capítulo son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la habilitación se declarará "CUMPLE", en caso contrario se declarará que "NO CUMPLE".*

*Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.*

*En tal sentido, se precisa que las subsanaciones presentadas por el Consorcio Desarrollo Económico PDET 2021, en el marco del presente proceso, allegadas acorde a lo previsto en el Análisis Preliminar, deben ser tenidas en cuenta por el Comité Evaluador, aclarando que los requisitos fueron acreditados desde la presentación de la propuesta, si se tiene en cuenta que el requisito de Experiencia en SMMLV, fue excluido del proceso mediante Adenda No 1, tal como suficientemente se ha acreditado.*

*Por lo expuesto, solicito al PA FONDO COLOMBIA EN PAZ, y por ende al Comité Técnico Evaluador, tener presente, al momento de sentar el informe final de evaluación, que los criterios técnicos habilitantes, excluyeron el requisito de*



EXPERIENCIA en SMLMV, por tanto, nuestra propuesta cumple con todos los criterios técnicos habilitantes, y debe ser objeto de evaluación en los términos consignados en el documento de Análisis Preliminar. (...)"

## RESPUESTA:

Es necesario reiterar al proponente CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021, que presentó oferta de carácter plural, conformada por las siguientes personas jurídicas:

- FUNDACIÓN ALIANZA EMPRESARIAL JUCAMARO
- FUNDACION PRESENTE Y FUTURO
- PLANEO S.A.S

Para la validación de la experiencia técnica habilitante y la experiencia en SMMLV, el aporte de contratos y certificaciones fue realizada por la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO que hace parte del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET; dicha experiencia contractual fue ejecutada en su mayoría también de forma plural, es decir, mediante las figuras de consorcios y/o uniones temporales. Un proponente plural es cuando dos o más proveedores se unen para conformar una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura; tienen como finalidad la consecución de un objeto común, son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder participar en un proyecto determinado y a la hora de elaborar una propuesta de ejecución poner su experiencia para obtener la adjudicación del contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización.

Teniendo en cuenta que los consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad futura, nacen a la vida jurídica con la finalidad de aunar esfuerzos para desarrollar determinada actividad o ejecutar determinado objeto, vale la pena resaltar que su conformación siempre es bajo un porcentaje de participación, razón por la cual no es posible tener en cuenta para la sumatoria de los SMMLV la totalidad del monto de los contratos aportados, ya que en ellos la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO tuvo un determinado porcentaje de participación.

Por tanto, no le es posible pretender al CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021 acreditar como experiencia la realizada por terceros en los cuales la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO, solamente participó en un porcentaje de la totalidad del contrato.

Los consorcios y uniones temporales, en los cuales la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO participó y que aportó para validación de su experiencia tomada en cuenta incluso en etapa de subsanación que cerró el 30 de junio de 2021, fueron los siguientes:

Experiencia	Porcentaje de participación
CONSORCIO PRODUCCION DE PLATANO COMPETITIVO (CONTRATO 348 DE 2013)	50%
CONSORCIO DESARROLLO PRODUCTIVO 2015 (CONTRATO 622 DE 2015)	5%
CONSORCIO BRUCELA 2012 (CONTRATO 396 DE 2012)	10%
CONSORCIO ASISTENCIA AGROPECUARIA (CONTRATO 085 DE 2014)	69%
UNION TEMPORAL ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS (CONTRATO 457 DE 2018)	45%

En este sentido, se reitera que para la validación de la Experiencia en SMMLV del proponente conforme al análisis preliminar, es decir, para verificar que **“La sumatoria de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, debe ser igual o superior en SMLMV al presupuesto estimado para el presente proceso de contratación.”**, se tuvo en cuenta el real y efectivo porcentaje de participación de la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO en la ejecución de dichos contratos, teniendo en cuenta además que a lo largo del análisis preliminar se señala la referencia a verificar dicho porcentaje de participación, como por ejemplo en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE: **“(…) Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, la certificación deberá**

*indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, en caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución consorcial o de UT”.*

Por consiguiente, la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural; por ello, aceptar la ejecución del 100% de esta experiencia en cabeza de la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO se configuraría en una extralimitación, abusando del derecho que le otorga cada contrato, es decir el porcentaje que realmente ejecutó; sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia SU-637/17, estableció que: *“El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima”.*

Ahora bien, en manera alguna la Adenda No. 1 excluyó el requisito de verificación de cumplimiento de la Experiencia en SMMLV del proponente; vale la pena resaltar que en virtud de las observaciones allegadas por los interesados y conforme a lo verificado por la entidad, se expidió la Adenda No. 1 en aras de modificar parcialmente apartes específicos del Análisis Preliminar; por ejemplo, respecto del numeral 3.3.1 la adenda modificó parcialmente los requisitos técnicos habilitantes hasta la nota No. 3 referida a que *“Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET”*; por ende, se mantuvo el requisito de experiencia en SMMLV previsto en el análisis preliminar y todas sus disposiciones y reglas de acreditación y de validación; pretender entender lo contrario es erróneo e injustificado, teniendo en cuenta además que este requisito de validación esta implícitamente ligado a la verificación de los demás requisitos ponderables, como es el caso de la propuesta económica.

En este orden de ideas, para efectos de la Convocatoria FCP N° 011 de 2021 y de conformidad con lo establecido en el Análisis Preliminar, no le es viable a la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO acreditar con la sumatoria total de los contratos y certificaciones presentadas la experiencia solicitada, pues el único que podría acreditar el 100% de la experiencia mencionada sería la persona jurídica plural que lo ejecutó (los consorcios o uniones temporales), lo cual no aplica en el presente caso, pues la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO respecto de dichos contratos ejecutó un porcentaje de participación en cada uno de los contratos que fueron aportados para validar la experiencia del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021, y por ello, para el cálculo de la experiencia en SMMLV se tuvo en cuenta su efectiva participación en los citados contratos.

Por otra parte, respecto a su solicitud de considerar la experiencia con ocasión del contrato No. 077-2014, celebrado entre INVERSIONES PARA LA VIDA-INVIDA LTDA y FUNDACION PRESENTE Y FUTURO NIT 900490722-5, que tuvo por objeto: *“Asistencia técnica integral y acompañamiento para la empresarización de fincas e implementación de alternativas de alimentación para el sector pecuario de la sabanas de los municipios, Cravo Norte y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, la Primavera y Santa Rosalía en el departamento de Vichada y los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento del Casanare para población en situación de desplazamiento forzado, víctimas del conflicto armado y población en situación de pobreza extrema”*, nos permitimos manifestar que dicho contrato tampoco permite validar la experiencia solicitada, dado que si bien indica haberse ejecutado en los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, la Primavera y Santa Rosalía en el departamento de Vichada y los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento del Casanare, ninguno de estos territorios están previstos en el Decreto Ley 893 de 2017 como Subregiones PDET.

En efecto, de acuerdo con el Decreto 893 de 2017 y a partir de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, la definición de los municipios PDET y su consecuente agrupación en “subregiones” se realizó atendiendo criterios como: i) los niveles de



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, aspectos que sumados a particularidades propias de cada territorio y de sus habitantes, le confieren a estas regiones características diferenciales frente a otras regiones del país.

Por consiguiente, se reitera que por el hecho de haberse ejecutado en los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón del departamento de Arauca, no implica directamente que se cumpla con el requisito relacionado con ejecución en la Subregión PDET Arauca; por tanto, no cumple con la nota No. 3 referida a que *“Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET”*.

Lo anterior, dado que las subregiones PDET están previstas taxativamente en el Decreto Ley 893 de 2017 *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”*, el cual en su artículo 3º *“Cobertura geográfica”* expresamente señala cuales son los territorios que conforman la Subregión PDET Arauca:

Subregión	Departamento	Código o Dane	Municipio
ARAUCA	ARAUCA	81065	ARAUQUITA
		81300	FORTUL
		81736	SARAVENA
		81794	TAME

En este sentido, la cobertura geográfica que comprendió la ejecución del contrato No. 077-2014, celebrado entre INVERSIONES PARA LA VIDA-INVIDA LTDA y FUNDACION PRESENTE Y FUTURO NIT 900490722-5, no coincide con la cobertura geográfica que corresponde a la Subregión PDET Arauca; en consecuencia, la entidad ratifica las respuestas emitidas al proponente CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021.

**COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

SORAYA LILIANA PARDO PALMA

JUAN LEONARDO GIRALDO

DIANA PAOLA MOSQUERA SILVA

**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**